

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez, que dentro del presente proceso se allegó por correo institucional memorial aclarando lo solicitado por el Despacho en al auto anterior, allegando la evidencia de la radicación del oficio de embargo ante el cajero pagador, y reitera la solicitud de terminación por pago total. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que títulos hay para el presente proceso, en el cual hay varias consignaciones las cuales arrojan un total de ~~\$5.133.154~~. Le informo, además, que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvese proveer.

Medellín, 01 de octubre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HOGAR Y MODA S.A.S.
DEMANDADOS	YOVANY ALEXANDER GARCIA CADAVID
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2015-00563 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -(CON SENTENCIA) .

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y allegada la evidencia que el oficio de embargo fue radicado ante el cajero pagador (CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA) **el 20 de octubre de 2016**, antes del decreto del desistimiento tácito de la medida cautelar, se **DEJARA SIN VALOR** el auto de fecha **28 de octubre de 2016** por medio del cual se **DECLARO TACITAMENTE DESISTIDA LA MEDIDA CAUTELAR**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la entrega de dineros a la parte demandante por valor de **\$2.950.000 y el dinero restante y los que se sigan consignando serán entregados a la parte demandada**, la misma es procedente y se accederá a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha **28 de octubre de 2016** por medio del cual se **DECLARO TACITAMENTE DESISTIDA LA MEDIDA CAUTELAR**, conforme las razones arriba expresadas.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **YOVANY ALEXANDER GARCIA CADAVID**, por **pago total de la obligación**.

TERCERO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **YOVANY ALEXANDER GARCIA CADAVID**, al servicio de **LA CORPORACION COLOMBIANA DE LOGISTICA**. Líbrese el correspondiente oficio al cajero pagador con la advertencia que el embargo fue solicitado mediante el oficio Nro. 2543 del 29 de septiembre de 2015.

CUARTO: SE ORDENA ENTREGAR a la parte demandante, **HOGAR Y MODA S.A.** la suma de **\$2.950.000** del total de los dineros consignados al proceso conforme la constancia secretarial. El dinero restante, o sea la suma de **\$2.183.154** y los que se sigan consignando, deberán ser entregados al demandado **YOVANY ALEXANDER GARCIA CADAVID**, tal como es solicitado en el memorial de terminación.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

UE/m3

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e782d8a0891968b5c7b9e36409ee3b059426089502985ead32d2fdb000d44133**
Documento generado en 30/09/2021 02:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>